

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Al interior del proceso ejecutivo laboral de única instancia que ANA LIGIA BEDOYA (C.C.2169339) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con radicado 05001-41-05-005-2019-00543-00, toda vez que en auto del 2 de diciembre de 2022 se decretó el embargo de los dineros que acredite la demandada en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 65283208570, medida cautelar que se limitó a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$594.848).

Empero, se aprecia que la entidad Bancaria Bancolombia no ha dado respuesta ni ha procedido de conformidad a la orden impartida.

Lo anterior motiva a esta Agencia Judicial a requerir al representante legal de la entidad bancaria Bancolombia, Dr. Juan Carlos Mora Uribe, identificado con. C.C. 70.563.173, a fin de que se sirva indicar de manera clara y concreta, la razón por la cual no se ha procedido de conformidad con la orden impartida en auto proferido el 2 de diciembre de 2022, notificado a la entidad mediante oficio de 9 de diciembre último, insistiéndose en la necesidad de acatar la decisión judicial que se ha dispuesto referente a la medida cautelar decretada, pues el oficio allegado contiene el sustento jurídico con el que se satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales del caso, máxime cuando fue adjuntado el auto que decreta la medida cautelar, providencia que por demás es la que debe ser acatada por encima de un oficio, por lo que la entidad Bancolombia no puede esgrimir desconocer el sustento jurídico expuesto para decretar la medida cautelar, cuando la providencia que imparte la orden, misma suscrita por el titular del Despacho, fue puesta a su disposición para su conocimiento.

En caso de no acatarse la medida o no justificarse la razón de la inobservancia de la orden judicial, se tendrá como desacato a decisión judicial con todas las implicaciones que de ello se derivan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la entidad bancaria Bancolombia, Dr. Juan Carlos Mora Uribe, identificado con. C.C. 70.563.173, a fin de que se sirva indicar de manera clara y concreta, la razón por la cual no se ha procedido de conformidad con la orden impartida en auto proferido el 2 de diciembre de 2022, notificado a la entidad mediante oficio de 9 de diciembre último, insistiéndose en la necesidad de acatar la decisión judicial que se ha dispuesto referente a la medida cautelar decretada, pues el oficio allegado contiene el sustento jurídico con el que se satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales del caso, máxime cuando fue adjuntado el auto que decreta la medida cautelar, providencia que por demás es la que debe ser acatada por encima de un oficio, por lo que la entidad Bancolombia no puede esgrimir desconocer el sustento jurídico expuesto para decretar la medida cautelar, cuando la providencia que imparte la orden, misma suscrita por el titular del Despacho, fue puesta a su disposición para su conocimiento.

En caso de no acatarse la medida o no justificarse la razón de la inobservancia de la orden judicial, se tendrá como desacato a decisión judicial con todas las implicaciones que de ello se derivan.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

05001410500520190054300
Auto requiere Bancolombia

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8f6217e094627a81a81aa9873a63b2fe7c245b347aeda959a80056548250b**

Documento generado en 15/03/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>